

## MEDIDAS LABORALES COMPLEMENTARIAS POR COVID-19

En el día de hoy, sábado 28, se ha publicado en el BOE el [Real Decreto-ley 9/2020](#), con nuevas e importantes medidas en el ámbito laboral que se extienden del [Real Decreto-ley 8/2020](#):

### SOBRE DESPIDOS RELACIONADOS CON EL CORONAVIRUS

- La **extinción** de contrato (despido) fundamentada en las causas de fuerza mayor o económicas, técnicas, organizativas y de producción, **derivadas de la crisis del coronavirus**, se considerará **injustificada** y podrá dar lugar a la consideración del **despido como improcedente** o, en algunos casos, nulo.

### SOBRE EL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN EN LOS CONTRATOS TEMPORALES

- Los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad **afectados por los ERTES derivados de la crisis del coronavirus** (arts. 22 y 23 del RD-ley 8/2020) ven **interrumpido el cómputo su duración y los periodos de referencia** mientras dure el ERTE.
- Una vez finalizado el estado de alarma, el contrato se reanudará por el plazo que le faltaba en el momento en que se vio suspendido.

### SOBRE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR

- Los ERTES por FUERZA MAYOR (art. 22 RD-ley 8/2020) solo durarán mientras dure el estado de alarma.

### SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LOS ERTES

- Si la solicitud de un ERTE derivado del coronavirus contuviera **falsedades o incorrecciones** en los datos facilitados o si se solicitasen medidas en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas, **serán sancionables**.
- El **reconocimiento indebido de una prestación a un trabajador** por lo referido anteriormente **provocará que la empresa**, además de otras sanciones que pudieran corresponderle en los ámbitos administrativos o penales, **deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas** por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.
- El **silencio** en la resolución de un ERTE tiene carácter **positivo**, mientras dure el estado de alarma.

## **SOBRE TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

- **La tramitación** de las prestaciones de las personas afectadas por ERTES **corresponde a la empresa**, también la comunicación de variaciones y la finalización de la medida.
- Se realiza con una solicitud colectiva de acuerdo con el modelo que facilita la entidad gestora.
- **El plazo para remitir la comunicación es de 5 días** desde la solicitud del ERTE por fuerza mayor o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral su decisión en el caso de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Si la solicitud se presentó antes de entrar en vigor el RD-ley 9/2020 el plazo de cinco días empieza a contarse el sábado 28/03/2020.
- La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la infracción grave (art. 22.13 LISOS) y llevará aparejada una sanción de entre 626 a 6.250 €.

## **ERTES EN SOCIEDADES COOPERATIVAS**

- Cuando por falta de medios la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la suspensión total o parcial de la prestación de trabajo de sus socias y socios y emitirá la correspondiente certificación.

## **OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE ACTIVIDAD DE SERVICIOS ESENCIALES SANITARIOS Y SOCIALES**

- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, **que determine el Ministerio de Sanidad** y los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad **que determine el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030**, se entenderán como servicios esenciales.
- Afecta a centros públicos y privados y en cualquier régimen de gestión.
- Esta consideración será mientras dure el estado de alarma.
- Estos centros deberán mantener su actividad sólo pudiendo reducirla o suspenderla en los términos que lo permitan las autoridades competentes.